

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de acumulación de demandas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El 14 de diciembre de 2024 el Dr. MICHEL IBÁÑEZ ROMERO presentó contestación de la demanda en representación de la parte demandada en dicho memorial manifestó lo siguiente:

"Por lealtad procesal le manifiesto a su despacho que en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado: 68001311000120230039400, se inició un proceso verbal de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, donde mi poderdante; la señora, Yolanda Romero Agames, es la demandante; En dicho proceso se notificó a los aquí demandantes y contestaron la demanda, el juez Primero, inducido en error se pronunció realizando una acumulación en cabeza del despacho Octavo y lo cual fue objetado mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación, que a la fecha, está por resolverse."

Ahora, el 29 de enero hogaño el Homólogo Primero de la ciudad remitió el expediente contentivo de las diligencias y certificación del proceso bajo radicado 68001 3110 001 2023 00394 00 para que este Despacho decida sobre la acumulación de los procesos.

De conformidad con lo anterior, procede el Despacho a proveer sobre la aceptación o no de la acumulación del proceso que cursa en este Despacho Judicial adelantado bajo radicado 68001 3110 008 2023 00263 00 con el radicado 68001 3110 001 2023 00394 00 que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos pretende que las disposiciones judiciales sean coherentes y se eviten soluciones contradictorias en casos análogos. Igualmente, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

El artículo 148 del Código General del Proceso establece las reglas de procedencia de la acumulación de los procesos declarativos, así:

"1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código."

A su turno, el artículo 149 de la normatividad adjetiva en cita, señala, "Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, donde la antigüedad se determinará, "por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".

En lo que respecta al trámite de la acumulación se encuentra regulado en el Artículo 150 ibídem.

En atención a lo anterior, el Despacho determinará si se configuran los supuestos enunciados en el artículo transcrito, ante lo cual revisado el trámite procesal se encuentra lo siguiente:

JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA RAD. 68001 3110 008 2023 00263 00	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA RAD. 68001 3110 001 2023 00394 00
Auto admite 15 agosto 2023	Auto admite 8 septiembre 2023
Práctica 1º medida cautelar 16 agosto 2023	No solicitaron medidas cautelares
Notificación parte demandada 21 noviembre 2023	Notificación parte demandada 14 septiembre 2023
Contestación del 14 de diciembre 2023 informan sobre la existencia de un proceso similar en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga	Contestación del 28 de septiembre 2023 solicitan dar aplicación al artículo 149 del CGP
	Auto del 4 octubre 2023 ordenó remitir el expediente al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga para decidir sobre la procedencia de la acumulación de procesos declarativos
	Auto 17 enero 2024 no repone la decisión contenida en el auto 4 octubre 2023 concerniente a remitir las diligencias al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

Lo primero que cabe señalar es que no existe discordia sobre la necesidad y procedencia de acumular los procesos de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial que ante este Despacho promueven ANGELMIRA, ZOILA ROSA y NOLBERTO VALLEJO MIELES en calidad de herederos determinados del causante Efraín Vallejo Rueda (Q.E.P.D), y en el otro YOLANDA ROMERO AGAMES en calidad de pretensa compañera permanente del causante.

Examinado lo anterior, encuentra el Despacho que en el proceso bajo radicado 68001 3110 001 2023 00394 00 el apoderado de la parte demandada solicitó la acumulación de los procesos, frente a lo cual el Homólogo Primero optó por aplicar el Artículo 149 de la norma procesal en lo que concierne a la fecha de la práctica de las medidas cautelares, las cuales se practicaron antes de la notificación de los demandados en ambos procesos, en consecuencia al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, le corresponde asumir la acumulación de los citados proceso declarativos y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la acumulación de los procesos declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial bajo radicado 68001 3110 008 2023 00263 00 de trámite de este Despacho con el radicado 68001 3110 001 2023 00394 00 que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la acumulación de los procesos descritos en el numeral anterior, y ordénese continuar con el trámite conjunto de los mismos, una vez cobre firmeza esta providencia.

TERCERO: Comuníquese al Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, lo resuelto en esta providencia, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432f581febf6104450ee7513fc1b2484254095f0e81ba9a040c9b0f6cf4cd9e**

Documento generado en 22/02/2024 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>